| **ÁREA INTERESADA** | **FECHA** |
|---|---|
| Gerencia General. | (08) de mayo de 2026 |

**A. NOMBRE DEL PROYECTO**

PRESTACION AOM UNIDADES AUTONOMAS FOTOVOLTAICAS MEDIANTE CONCESION, CONTRATO DE CONCESION DG-069 DE 2022

**B. JUSTIFICACIÓN Y/O NECESIDAD**

Que, DISPAC S.A. E.S.P. ha venido y está ejecutando en debida forma todas las actividades enmarcadas dentro del segmento obligacional de instalación de las SSFVI y, se advierte en el corto y mediano plazo, la ejecución de las actividades de AOM y devolución de infraestructura. Que, en este contexto de cargas obligacionales contractuales estipuladas, se ha proferido normativa que regula de forma puntual las actividades de AOM y comercialización para la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante SSFVI.

Que, en sesión de Junta Directiva No. 322 del 31 de agosto de 2021 se socializó la propuesta de unidad de negocio de AOM por medio de un contrato de concesión, en esta sesión de Junta Directiva se aprobó de conformidad con el art. 47, numeral 34 y art. 52, numeral 25 de los estatutos sociales, adelantar el proceso de selección y suscribir los respectivos contratos que del mismo se deriven, para la selección del contratista que realizará el AOM y la interventoría.

Que, en sesión de Junta Directiva del 31 de agosto de 2021 que consta en Acta 322, el órgano colegiado autorizó al Gerente General de DISPAC para iniciar el proceso de selección del concesionario y suscribir el contrato que del mismo se derive.

Que, los Términos de Referencia que dieron origen al contrato de concesión se publicaron en la página web de DISPAC SA ESP y en el SECOP II el día 22 de noviembre de 2021. Que previo proceso precontractual se adjudicó el contrato a la propuesta de PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA DISPOWER S.A.S. el 28 de febrero de 2022. Que el día 06 de junio de 2022 se firmó el contrato DG-069 de 2022 de concesión entre DISPAC S.A. E.S.P. y DISPOWER, cuyo objeto es: Concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc de las actividades, pero sin limitarse a estas: (i) relacionadas con la Administración, Operación, y Mantenimiento – AOM de manera directa, de la infraestructura que hubiese recibido o contratado DISPAC para la prestación por ésta del AOM antes o con posterioridad a la firma de este contrato en la medida que se suscriba nuevos compromisos en este sentido, ya sea para prestar el AOM mediante contrato especial de aporte o cualquier otro documento de acuerdo público o privado, o designación; (ii) así como la comercialización, gestión de recaudo, subsidios, habilitación de esa infraestructura como receptora de subsidios y todas las actividades que ello comprenda sin limitación alguna; (iii) la reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura suministrada; (iv) asumir la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de manera directa propender por su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, con estricta sujeción a las Leyes 142 y 143 de 1994, la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, las directrices de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en general, la normatividad que le sea aplicable como prestador de servicios públicos en las Zonas No Interconectadas, desarrollando todas aquellas actividades correspondientes a la prestación del servicio de energía eléctrica mediante

soluciones solares fotovoltaicas y/o cualquier otra tecnología renovable o no, que se ubiquen en todo el territorio Colombiano, de tal manera que asegure la prestación ininterrumpida del Servicio Público de Energía sin poderse relevar de ninguna en las actividades a realizar en el cumplimiento de este objetivo, (v) así como devolver la infraestructura de las soluciones solares fotovoltaicas individuales – SSFVI y/u otras tecnologías en la medida que así lo dispongan los contratos de aporte que hubiese y suscriba DISPAC antes de la firma de este contrato y en la medida que el mismo se desarrolle, o el documento que sin importar su naturaleza hubiese suscrito DISPAC o de él recibida la designación, en el marco de cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el MME, IPSE, entes territoriales o cualquier otra entidad estatal o privada; así como respecto de proyectos similares financiados con regalías u otras fuentes de financiación públicas, privadas y/o de cooperación."

Que, el artículo 44 del Acuerdo 016 de 2025 INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS establece que todo contrato que celebre DISPAC S.A E.S.P. contará con un seguimiento al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

Que el día 27 de abril de 2023 fue adjudicado el proceso SPAO-DG-006-2023 a la firma SERVICIOS DE CONSULTORÍA, OBRAS Y BIENES SECOB S.A.S.

Que el día 10 de mayo de 2023 inició el contrato DG-058-2023 cuyo objeto correspondió a la interventoría integral al contrato DG-069-2022.

Que posteriormente el contrato DG-058-2023 fue prorrogado mediante Otrosí No. 01 mientras se adelantaba un nuevo proceso de selección para garantizar continuidad de la interventoría.

Que posteriormente DISPAC adelantó un nuevo proceso contractual que dio origen al contrato DG-086-2025, mediante el cual se continuó desarrollando la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social, regulatoria, tecnológica y contable al contrato DG-069-2022.

Que el contrato DG-069-2022 tiene actualmente un plazo contractual hasta el 26 de octubre de 2032, razón por la cual resulta indispensable garantizar la continuidad permanente de la interventoría especializada durante la ejecución del esquema concesionado.

Que a la fecha el contrato DG-069-2022 comprende infraestructura energética entregada al concesionario en múltiples departamentos del territorio nacional, incluyendo proyectos financiados con recursos: i. FAZNI; ii. IPSE; iii. Sistema General de Regalías y otras fuentes públicas.

Que actualmente el concesionario opera infraestructura energética en departamentos tales como: i. Chocó; ii. Casanare; iii. Bolívar; iv. La Guajira; v. Vichada; vi. Caquetá; vii. Guainía; viii. Córdoba; ix. Putumayo; x. Guaviare; y Tolima.

Que a la fecha el contrato DG-069-2022 administra infraestructura energética asociada aproximadamente a OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (8.625) usuarios energizados mediante Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales – SSFVI y demás infraestructura energética asociada.

Que dentro de los proyectos actualmente entregados al concesionario se encuentran:

| Departamento | Municipio | Usuarios aproximados |
|---|---|---|
| Chocó | Unguía | 775 |
| Casanare | Paz de Ariporo | 131 |
| Bolívar | Morales y Zambrano | 383 |
| La Guajira | Maicao, Barrancas y Riohacha | 608 |
| Vichada | Cumaribo | 485 |
| Caquetá | Cartagena del Chairá y Milán | 1.372 |
| Guainía | Guainía | 798 |
| Córdoba | Tierralta | 976 |
| Putumayo | Puerto Leguízamo | 1.154 |
| Guaviare | Miraflores | 1.057 |
| Tolima | Tolima | 886 |

Que el crecimiento progresivo del número de proyectos, usuarios e infraestructura energética administrada incrementa sustancialmente:

- la complejidad operativa;
- el riesgo regulatorio;
- el seguimiento fiduciario;
- el control financiero;
- el seguimiento a subsidios;
- el seguimiento al recaudo;
- el control SST;
- el seguimiento ambiental;
- la trazabilidad documental;
- y la necesidad de vigilancia permanente.

Que el contrato de concesión DG-069-2022 contempla actividades relacionadas con:

- seguimiento técnico;
- monitoreo de disponibilidad;
- reportes regulatorios;
- comercialización;
- recaudo;
- subsidios;
- PQRS;
- plataformas tecnológicas;

- repositorios documentales;
- gestión predial;
- gestión social;
- y sostenibilidad de la prestación del servicio.

Que la infraestructura energética operada se encuentra ubicada en Zonas No Interconectadas – ZNI, caracterizadas por:

- alta dispersión geográfica;
- complejidad logística;
- dificultades de acceso;
- condiciones climáticas adversas;
- limitaciones de conectividad;
- y riesgos operativos especiales.

Que la interventoría requerida debe garantizar el seguimiento integral a:

- indicadores técnicos;
- indicadores de disponibilidad;
- cumplimiento regulatorio;
- operación fiduciaria;
- recaudo;
- subsidios;
- reportes SUI;
- cumplimiento CREG;
- cumplimiento SSPD;
- cumplimiento ambiental;
- cumplimiento SST;
- atención de PQRS;
- y trazabilidad contractual.

Que debido a la naturaleza estratégica del contrato DG-069-2022 y al impacto directo sobre la continuidad de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI, resulta indispensable adelantar un nuevo proceso de selección para contratar una interventoría integral especializada.

En virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar el presente proceso contractual

Que, DISPAC S.A. E.S.P. suscribió el Contrato DG-069 de 2022 con DISPOWER S.A.S. E.S.P., cuyo objeto corresponde a la concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental y demás actividades relacionadas con la Administración, Operación y Mantenimiento – AOM de infraestructura energética, incluyendo soluciones solares fotovoltaicas individuales – SSFVI, comercialización, gestión de recaudo, subsidios, habilitación regulatoria, reposición, mantenimiento y devolución de infraestructura.

Que el Contrato DG-069 de 2022 continúa vigente y mantiene un horizonte contractual de largo plazo, con fecha de terminación prevista para el 26 de octubre de 2032, razón por la cual requiere seguimiento, vigilancia y control permanente por parte de una interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social, regulatoria, tecnológica y contable.

Que el artículo 44 del Acuerdo 016 de 2025, relativo a la interventoría y supervisión de los contratos, establece que todo contrato que celebre DISPAC S.A. E.S.P. contará con seguimiento al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, lo cual resulta especialmente relevante frente al contrato de concesión DG-069 de 2022 por su impacto en la continuidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas – ZNI.

Que DISPAC S.A. E.S.P. ha venido garantizando la interventoría al Contrato DG-069 de 2022 a través de contratos sucesivos, entre ellos el Contrato DG-058-2023 y posteriormente el Contrato DG-086-2025, este último suscrito con INGENIERÍA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. – ISES S.A.S., cuyo objeto corresponde a la interventoría integral al contrato de concesión DG-069 de 2022.

Que el Contrato DG-086-2025 culmina su periodo de ejecución y, en consecuencia, resulta necesario adelantar oportunamente un nuevo proceso de selección que permita garantizar la continuidad de la interventoría al Contrato DG-069 de 2022, evitando vacíos en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, predial, social, regulatorio, tecnológico y contable del contrato principal.

Que la necesidad del presente proceso se fundamenta en que, aunque termina el contrato de interventoría vigente, el Contrato DG-069 de 2022 continúa en ejecución y requiere una interventoría activa, idónea y permanente para controlar las obligaciones del concesionario, verificar los giros fiduciarios, validar el recaudo y subsidios, supervisar la operación, hacer seguimiento a la disponibilidad del servicio y atender los requerimientos regulatorios ante las autoridades competentes.

Que a corte abril de 2026 el Contrato DG-069 de 2022 comprende aproximadamente OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (8.597) usuarios energizados y se proyecta la incorporación de aproximadamente MIL TRESCIENTOS OCHENTA (1.380) usuarios adicionales en el departamento del Chocó, sujetos a replanteo técnico.

Que la infraestructura objeto de AOM se encuentra distribuida en múltiples departamentos del territorio nacional, incluyendo Chocó, Casanare, Bolívar, La Guajira, Vichada, Caquetá, Guainía, Córdoba, Putumayo, Guaviare y Tolima, situación que incrementa la complejidad logística, operativa, regulatoria, fiduciaria, social y ambiental del seguimiento contractual.

Que durante marzo de 2026 se programaron SETECIENTOS (700) mantenimientos y se ejecutaron SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (688), alcanzando un cumplimiento aproximado del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%), lo cual demuestra la magnitud de las actividades operativas que deben ser objeto de seguimiento permanente por parte de la interventoría.

Que adicionalmente se identificó un incremento del CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) en actividades preventivas y una reducción del ONCE POR CIENTO (11%) en mantenimientos correctivos, situación que exige continuidad en la verificación técnica, trazabilidad de reposiciones, control de inventarios, seguimiento de activos y validación de información operativa.

Que el contrato de concesión también requiere seguimiento permanente a la gestión comercial y de usuarios, incluyendo SAC, PQRS, recaudo tarifario, cartera, gestión de subsidios, reportes al SUI, trámites CEPS, codificación ante SSPD y conciliaciones de subsidios.

Que la falta de interventoría generaría riesgos de desatención, reprocesos, falta de trazabilidad, hallazgos de control, afectación de los giros, dificultades para validar pagos y riesgos frente a la continuidad, calidad y sostenibilidad del servicio público de energía eléctrica en ZNI.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adelantar el presente proceso contractual para seleccionar la oferta más favorable que garantice la continuidad de la interventoría integral al Contrato DG-069 de 2022 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

- # ALCANCE

Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social, regulatoria, tecnológica y contable al Contrato DG-069 de 2022, con el fin de realizar seguimiento integral a las obligaciones del concesionario DISPOWER S.A.S. E.S.P. durante la ejecución de las actividades de AOM de soluciones solares fotovoltaicas individuales – SSFVI y demás infraestructura energética en Zonas No Interconectadas – ZNI.

La interventoría deberá realizar seguimiento a la gestión técnica, mantenimientos, reposiciones, inventarios, gestión regulatoria, reportes SUI, subsidios, recaudo, cartera, fiducia, reservas, SAC, PQRS, gestión ambiental, predial, social, SST, obligaciones contractuales y demás actividades necesarias para garantizar la trazabilidad integral del contrato de concesión.

- ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO

El valor estimado del presente proceso contractual se fundamenta en la estructura de remuneración actualmente pactada para la interventoría del Contrato DG-069 de 2022, conforme a la cual el interventor recibe el CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (51,99%) sobre los recursos efectivamente girados a DISPAC desde el patrimonio autónomo, sin incluir el IVA que corresponda al giro de DISPAC.

El valor i constituye un valor estimado y techo presupuestal para amparar la contratación de la interventoría hasta el 31 de diciembre de 2026. Su pago efectivo estará sujeto al comportamiento real de los giros desde la fiducia a favor de DISPAC, a la aprobación de los informes de interventoría y al cumplimiento de los requisitos contractuales y presupuestales aplicables.

El comportamiento real de los giros puede presentar variaciones frente a las proyecciones debido a tiempos de conciliación de subsidios, codificación SUI, trámites CEPS, validaciones regulatorias, tiempos de desembolso, comportamiento del recaudo y demás condiciones propias del esquema de prestación del servicio en ZNI.

De acuerdo con las proyecciones financieras del contrato DG-069-2022, se estima que durante el periodo comprendido entre junio y diciembre de 2026 el esquema concesionado administrará recursos asociados a subsidios y recaudo por un valor aproximado de NUEVE MIL CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($9.160.000.000).

Conforme a la estructura contractual vigente, del total de recursos administrados corresponde a DISPAC S.A. E.S.P. un porcentaje equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), valor que representa aproximadamente NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($916.000.000) durante el periodo proyectado.

Así mismo, de acuerdo con las condiciones contractuales vigentes, la remuneración de la interventoría corresponde al CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (51,99%) sobre los recursos girados a DISPAC, lo que representa una proyección base aproximada de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($476.228.400).**

No obstante, el comportamiento histórico de los giros y subsidios asociados al contrato DG-069-2022 ha presentado variaciones significativas derivadas de:

- ajustes regulatorios;
- procesos de conciliación SUI;
- validaciones CEPS;
- tiempos de desembolso;
- incorporación progresiva de usuarios;
- ampliación territorial del esquema concesionado;
- entrada de nuevos proyectos;
- ajustes de recaudo;
- y normalización operativa de subsidios.

Adicionalmente, el contrato DG-069-2022 actualmente se encuentra en expansión operativa, considerando la incorporación proyectada de aproximadamente MIL TRESCIENTOS OCHENTA (1.380) nuevos usuarios adicionales en el departamento del Chocó, así como el crecimiento progresivo de las actividades de AOM, mantenimiento, seguimiento regulatorio y control fiduciario.

El valor estimado del proceso resulta proporcional, razonable y coherente con la magnitud del contrato concesionado, el crecimiento operativo proyectado y la necesidad de garantizar continuidad permanente en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social, regulatorio, tecnológico y contable del esquema concesionado

**C. OBJETO**

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE AL CONTRATO DG-069 DE 2022 DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA, JURÍDICA, CONTABLE, REGULATORIA, PREDIAL, AMBIENTAL, ETC EN LOS TÉRMINOS ALLÍ ESTABLECIDOS, SUSCRITO ENTRE DISPAC Y DISPOWER S.A.S. E.S.P."

| ***¿Contribuye a los objetivos estratégicos de la empresa?*** | **Sí** | **No** |
|---|---|---|
| **N/A.** | | **X** |

| ***¿Es sostenible en el tiempo?*** | **Sí** | **No** |
|---|---|---|
| **N/A.** | | **X** |

**D. VALOR ESTIMADO**

CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($476.228.400), en cuantía indeterminada pero determinable por el resultado.

**E. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **1** | **Recursos Propios** | **X** | **Recursos Terceros** | | |
| | Fuente de financiación en caso de terceros: N.A. | | | | |
| **2.** | **Rubro a afectar** | | | | |
| | B05010100100701-ENERGÍA ELÉCTRICA | | | | |
| **3** | **Requiere adición del presupuesto de ingresos y gastos** | | | **Sí** | **No** |
| | | | | | X |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | ¿Cuanto? - ¿Cómo? | | |
| **4** | **Requiere vigencia futura** | **Sí** | **No** |
| | N/A. | | X |
| **5** | **Forma de pago** | | |
| | DISPAC pagará al contratista interventor un monto equivalente al porcentaje ofertado y adjudicado, el cual se mantendrá bajo el esquema vigente del CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (51,99%) sobre los recursos que se giren desde la fiducia a DISPAC, sin incluir los valores que correspondan al IVA del giro de DISPAC.<br><br>El pago estará sujeto a: i) ingreso efectivo de los recursos a la fiducia y giro a DISPAC; ii) presentación del informe mensual de interventoría; iii) aprobación del informe por parte del supervisor; iv) presentación de factura o documento equivalente; v) acreditación del pago de seguridad social, parafiscales y demás soportes exigibles; y vi) disponibilidad presupuestal.<br><br>El valor a pagar no constituye ingreso mínimo garantizado para el contratista, toda vez que depende del comportamiento real de los giros fiduciarios, subsidios, recaudo y demás variables asociadas al contrato de concesión DG-069 de 2022. | | |
| **6** | **Garantías (Seleccionar las que apliquen)** | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Garantía de seriedad de la propuesta | | Garantía de Cumplimiento | X |
| Póliza de correcta inversión, manejo y reintegro de los anticipos o pagos anticipados | | Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos | |
| Estabilidad y calidad de la obra | | Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | X |
| Calidad del servicio | X | Provisión de repuestos y accesorios | |
| Responsabilidad civil extracontractual | X | Otra* | |
| (*) Otra: N/A. | | | |

| | | |
|---|---|---|
| **8** | **Duración estimada del contrato.** | |
| | El plazo estimado del contrato será de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 lo que ocurra primerio | |

| **H. TRÁMITE** | | |
|---|---|---|
| ¿Requiere autorización de Junta Directiva o Gerencia? | **Sí** | **No** |
| Gerencia | X | |

| | | |
|---|---|---|
| Junta Directiva[1] | | X |

| **I. ANEXOS (Obligatorios)** | | |
|---|---|---|
| **Descripción** | **Sí** | **N/A** |
| Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado. | **x** | |
| Acta en la que conste la autorización de la Junta Directiva. | | **X** |
| Documento de aval del interventor | | **X** |
| Solicitud del contratista | | **X** |

| **ELABORÓ** | **APROBÓ** |
|---|---|
| **FELIPE CORREDOR**<br>**Supervisor del contrato** | Andres Felipe Horta Rojas<br>**ANDRES FELIPE HORTA ROJAS**<br>Representante legal Suplente |

Revisó: J JAIMES

[1] Sólo se requerirá autorización previa de la Junta Directiva respecto de adiciones a contratos o actos jurídicos cuya cuantía sea superior a 500 SMMLV. Sin embargo, cuando en un contrato o acto jurídico que originalmente no requirió de la autorización previa de la junta directiva al Gerente para su suscripción, requiera de una adición que sumada al valor inicial del contrato supere los 500 SMMLV, previo a su firma será necesario contar con la aprobación de la Junta Directiva al Gerente.